

Proceso: Verbal (Simulación)  
Radicación No. 080014053004-2018-00878-01  
Demandante: MARÍA MARGARITA CEFERINO MUÑOZ  
Demandado: ARANGO ROBLEDO CIA S. en C. y otros

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el término para dictar la sentencia de que trata el artículo 124 del C.P.C., se vence en fecha 19 de noviembre de 2020. Lo anterior para lo de su conocimiento.

Barranquilla, 10 de noviembre de 2020

ROKSANNA MARÍN RAMOS  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose este asunto pendiente de proveer sobre la audiencia de sustentación y fallo de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso, la cual en la actualidad con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 está pendiente para proveer sentencia escrita, resulta oportuno para el despacho pronunciarse en relación con el término para dictar las resoluciones judiciales.

Según lo establecido en el literal 5º del artículo 121 del C. G del P., *“excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso. Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia”*.

Es del caso de dar aplicación a dicha norma y prorrogar el término para decidir en seis (6) meses más, pues el asunto aún no se encuentra en estado de dictar sentencia de segunda instancia.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Prorrogar, hasta por seis (06) meses contados a partir del 19 de noviembre de 2020, el término para seguir conociendo de este asunto y resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd4c8c3d3bb15dafd193bc8ebba63fc11ecc7756a9384ba8bd3da951bc99a7**  
Documento generado en 11/11/2020 03:51:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**